\_\_\_\_

Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de Bogotà. Caracas, Maracaibo, Santamarta, Cartajena, Popayan y Citará.

## GACETA DE COLOMBIA.

Domingo 10 de febrero de 1822.—12.

La suscricion anual vale 12 ps. 6 la del semestre y 3 la del trimestre. El editor dirijirá los núms. por los correos á los suscritures: y los de esta ciudad los recibirán en la tienda de Rafael Flores, donde tambien se admiten sustriciones, y se venden los núms. á 21. rs.

73,

## RESOLUCION DEL CONGRESO.

EL CONCRESO JENERAL DE COLOMBIA Considerando: 1.º Que por el artículo 55. de la Constitucion toca al congreso prestar su consentimiento á la ratificacion de los tratados de paz, amistad, tregua, alianza y otros, que celebre el poder ejecutivo.

2.º Que se acerca el momento de disolverse por haber terminado los urjentes objetos que llamaron su atencion, y que las elecciones constitucionales de los individuos que deben componer la camara de representantes, no pueden tener lugar hasta fines del año de mil ochocientos veintitres.

3.º Que entre tanto, puede ocurrir la necesidad de concluir algunos tratados ó negociaciones, que no podrian tener efecto, sino hubiese una autoridad que prestase el mencionado consentimiento.

4.º Que siendo el actual congreso constituyente, con mucha mayor razon está autorizado para allanar cualesquiera dificultades que se presenten al cumplimiento de estas mismas leves constitucionales que ha sancionado; ha venido en decretar y deereta.

Art. 1.º Se confiere en este caso estraordinario al senado de la República, la facultad que corresponde al congreso por el artículo cincuenta y cinco de la Constitucion, para prestar su consentimiento á los cratados que celebre el poder ejecutivo.

Art. 2.º El poder ejecutivo convocará y reunirá el senado en cualquiera caso que ocurra la necesidad de hacerlo para el fin indicado: pero el senado no procederá á deliberar hasta que no esten reunidas las dos terceras partes de sus individuos.

Art. 3.º Concluido el año de mil ochocientos veintidos, espira esta estraordinaria autorizacion del senado.

Comuniquese al poder ejecutivo para su cumplimiento. Dada en el palacio del congreso jeneral de Colombia, en el Rosario de Cúcuta á doce de octubre de mil ochocientos veintiuno, undécimo de la independencia.-El presidente del congreso José Ignacio de Marquez= El diputado secretario Miguel Sta-Maria = El diputado secretario Francisco Soto. = Palacio del gobierno. Rosario de Cúcuta à 13 de octubre 1821.-Ejecutese.-F. P. Santander. = Por S. E. el vice-presidente de la República. - El ministro P. Gual.

EL CONGRESO JENERAL DE COLOMBIA Deseando llevar á efecto lo prevenido en el artículo 85 de la Constitucion, por el cual se ha reservado el señalar por medio de un decreto el número de representantes que deba nombrar cada provincia, hasta tanto que se formen censos de la poblacion, ha venido en decretar y decreta lo siguiente.

Art. 1. La provincia de Guayana elejirá dos diputados para la cámara de representantes:- la de Cumaná dos:- la de Barcelona dos:- la de Margarita uno:- la de Caracas doce:- la de Barinas tres:- la de Coro uno:- la de Trujillo uno:- la de Mérida dos:la de Maracaibo dos:- la de Tunja siete:la del Socorro cinco: -- la de Pamplona tres:-la de Casanare uno:-- la de Bogotá seis:la de Antioquia tres:-- la de Mariquita dos:la de Neiba dos:-- la de Popayan seis:-- la del Chocó uno: — la de Cartajena seis: — la de Santa Marta dos:-- la de Rio Hacha uno.-

Art. 2. En cuanto á las provincias actualmente ocupadas por el enemigo en el territorio de Colombia, el poder ejecutivo les señalará á proporcion que se vayan libertando, el brar con arreglo á la base prevenida en la | se compondrá de 44 miembros.

Constitucion, y con respecto á su poblacion, por un cálculo prudencial segun los últimos censos ó informes que se puedan tener.

Comuniquese al poder ejecutivo para su cumplimiento.

Dado en el palacio del congreso jeneral de Colombia en la villa del Rosario de Cúcuta á trece de octubre de 1821.—11.º-- El del interior. Diego B. Urbaneja.

presidente del congreso J. Ignacio Marquez. El diputado secretario Francisco Soto.—El diputado secretario Miguel Santamaria. -

Palacio del gobierno en el Rosario de Cúcuta à 16 de octubre de 1821. - Ejecútese. - José Maria del Castillo. - Por S. E. el vice-presidente de la República el ministro

REPUBLICA DE COLOMBIA.

Ahora que la república de Colombia pracipia á figurar entre las naciones, es muy importante dar una idea de su poblacion, detallando la de cada una de las veintitres provincias libres de quienes habla la ley anterior, lo mismo que la de cada uno de los siete departamentos en que estas se distribuyeron. El estado siguiente lo manificsta con la mayor claridad, espresando tambien los senadores que elijen los departamentos y los diputados que nombran las provincias para la camara de representantes. El cálculo de poblacion es tomado de los informes, que los diputados de cada una de las provincias presentaron al congreso jeneral, para servir á la redaccion del decreto que se ha insertado arriba.

para servir a la read	accion aet aecre	cto que se na	insertado arri	oa.	
Nombres de los	Nombres	Poblacion	Poblacion	Número de	
departamentos	de las	de cada	de cada depar	senadores que	presentantes
en que se	provincias.	provincia		elije cada de-	
divide.				partamento.	provincia.
	¿ Guayana	45,000.			2, ,
ORINOCO.	Cumaná	70,000.			2, ,
ORINOCO.	Barcelona	45,000.			
	Margarita	15,000.	175,000.	4. ,	· · · · · ,
VENEZUELA.	5 Caracas	350,000.			12,
VENEZUELA.	Barinas	80,000.	430,000.	4	3, ,
	Coro	The state of the s			
SULIA	Trujillo				THE RESERVE OF THE PARTY OF THE
. DOLLIL	Mérida	The second secon		The state of the s	
	Maracaibo	48,700.	162,100.	4.	2, ,
		200 000			7
BOYACA.	Tunja	200,000.			the state of the s
	Socorro				
	(Pamplona		444.000.		
	Casanare	19,000.		Hillard Const.	STREET, STREET
	'. Bomitá	172,000.			6. 7
CUNDINAMCA	Bogotá Antioquía.				3, .
	the state of the s	45,000.			The state of the s
	(Mariquita. Neiba	50,000	371,000.	4.	2, ,
	1 11000			*Strake 19	
	5 Popayan	. 171.000.			6, ,
CAUCA.	Chocó	22,000.	4	4.	1, ,
the second residual distriction of					
	(Cartajena	170,000.			4 . 6,
MAGDALENA.	Sartamarta.	. 62.300.			2, ,
	(Rio-Hacha.	7,000.	239.300.	4.	1, ,
Marine State of State of					

TOTAL JENERAL. . . . 2,014,600. A esta poblacion podemos añadir en el dia la que tienen las dos provincias del istmo, que son Panama y Veraguas, que felizmente se han libertado del yugo español por sus propios esfuerzos y por el patriotismo de sus habitantes.-La poblacion de Panamá puede calcularse en 50,000 almas y la de Veraguas en 30,000, de modo que elejirán 3 diputados para el próximo congreso, y la cámara se compondrá de 76 representantes.

Si á los 2,094,600 que tiene la parte libre de Colombia, añadimos 90,000 almas de poblacion de la provincia de Guayaquil, que tambien se halla en libertad por las armas y au-

xilios de esta República, y que no dudamos se unirá á ella, tendremos 2,184,600. La antigua capitanía jeneral de Quito, que muy pronto será libre por el ejército de Colombia, que manda en persona el Libertador presidente Bolivar, comprende siete provincias:

s nombres y poblacion aproximada. Nombres de las provincias.		Poblacion.			Representantes					que deben ele		
QUITO		. 250,000.	•							8.		
QUIJOS Y MACAS		. 35,000.								1.		
CUENCA		. 78,000.		•						3.		
JAEN		. 13,000.	7							1.		
MAINAS		. 36,000.								1.		
LOJA	PER LEGIS	. 48,000.		. "						2.		
GUAYAQUIL	是加热	. 90,000.								3.	•	
GUNTINGUID	all sales								TIVE A		New OF	
		E50 000		Uphales,				150		19.	2	

Total. . . . . 550.000. . . . Resulta pues, que la poblacion aproximada de la república de Colombia, cuando se halle libre todo su territorio será de 2;644,600 almas. A esta deberá añadirse la de varias naciones de indios independientes que existen dentro de sus límites, y que por ahora no pueden calcularse.—La camara de representantes constará de 95 diputados.

Probablemente de las provincias del istmo de Panamá se formará un departamento número de representantes que deban nom- y tres de las de Quito, los que unidos á los siete que ya existen resultarán once, y el senado

CIRCULAR.

Repúblico de Colombia — Secretaria de marina y guerra-Palacio de Bogotá á 9 de enero de 1822 - Al Sr. comandante jeneral del departamento de . . . . . . . . Habiendo dado cuenta á S. E. el vice-presidente de una representacion en que el gobernador político de la provincia de Cartaje. na Manuel Romay, espuso la deplorable situacion en que se hallan aquellos pueblos por consecuencia de las depredaciones del enemigo y auxilios que han prestado al ejército libertador, pidiendo en su virtud que se les eximiese de la obligacion de reintegrar las prendas y armas que se llevan los desertores de sus domicilios; se ha servido S. E. resolver lo siguiente.

"Sin embargo de que no habiendo sido derogado el reglamento de 26 de noviembre de 1819, debe entenderse vijente hasta que el congreso jeneral lo revoque, ó reforme; no aiendo contra su espíritu y objeto de interesar á los pueblos en la persecucion, aprehension y presentacion de los desertores, al mismo tiempo que es favorable á los pueblos disminuirles las cargas, se dispone.—

1º. Que no están obligados los pueblos á hacer los abonos de prendas, armas y vestuario que se tleven los desertores que tienen en ellos au domicilio, sino en el caso que no aprehendan y presenten al desertor.

2º. Que presentado este por el pueblo, pague el desertor y no los vecinos los objetos espresados que haya llevado, y no se le encon-

traren ó estén deteriorados.

3°. Que esta resolucion se comunique y observe en todos los departamentos de la República, hasta que el congreso jeneral dis-

ponga otra cosa"

Lo trascribo à V. S. para su intelijencia, gobierno y cumplimiento, y para que lo publique y comunique à quienes corresponda en el departamento de su mando — Dios guarde à V. S. — Pedro Briceño Mendez — OTRA.

República de Colombia-Secretaría de marina y guerra- Palacio de gobierno de Bogotá á

8 de enero de 1822.

Alos señores comandantes jenerales del departamento de ..... Con esta fecha digo al señor comandante jeneral del Magdalena lo

que sigue.

"Elevada al conocimiento de S. E. el vice-presidente la consulta que en oficio de 7 de diciembre último me dirijió V. S. con motivo del luto prevenido al ejército por la muerte del almirante Brion, se ha servido resolver como regla jeneral para los casos semejantes que ocurran:

10. Que los jenerales lleven una banda negra cruzada, y pendiente del hombro derecho, y un lazo tambien negro en el puño de la espada.

2º. Que los oficiales superiores desde sarjento mayor hasta coronel inclusive, lleven el mismo lazo que los jenerales en el puño de la espada, y otro en el brazo izquierdo.

3°. Que los demas oficiales de capitan inclusive abajo, lleven solamente el lazo del bra-

zo izquierdo.

4º. Que esta disposicion, se observe jeneralmente mientras que el congreso jeneral hace los arreglos necesarios en la milicia`

Lo trascribo á V. S. para su intelijencia y cumplimiento en el departamento de su mando. Dios guarde á V. S. - Pedro Briceño Mendez. OTRA.

Secretaria de estado y del despacho del interior.

Palacio del gobierno en la ciudad de Bogotá

á 20 de diciembre de 1822=12

Al señor intendente de...

El empleo de juez político creado por la ley de departamentos, cs de la mayor importancia para el manejo de la hacienda pública, lo mismo que para la policía y seguridad de los lugares. Por tanto, el Escmo. señor vicemersidente de la República, me manda encargar muy particularmente á V. S. ponga el mayor cuidado en que la eleccion de los jueces políticos de todo su departamento, recaiga sobre personas de mucha probidad y conocido patriotismo, haciendo este encargo á los gober-

nadores de las provincias para que arreglen á él las propuestas.

Dios guarde &c.-José Manuel Res-

RESOLUCION DEL GOBIERNO.

Al tiempo de instalarse la comision de secuestros de Cartajena, ocurrieron varias dudas á sus individuos acerca de la intelijencia de las leyes y decretos espedidos en la materia, y la combinacion de sus disposiciones con los artículos de la capitulación otorgada á aquella plaza.

Entre otras, la primera fué la siguiente

que se traslada al piè de la letra.

"La ley de 18 de junio de 1819 previene "se respeten las personas y propiedades de los "españoles, que se presentasen á los jefes al "ocuparse los lugares por las autoridades de la "República, y el reglamento de 14 de agosto "del mismo año dice, que solo sean esceptua-"dos del secuestro los que obtengan orden de "los jefes que espresamente lo prevenga: pare-"ce que el reglamento, que no puede ser dero-"gatorio de la ley habla de los que no se presen-"tan; pero el español que huye de los lugares 'ocupados por nuestras armas, como ha suce-"dido en esta provincia para concentrarse en la "plaza, ya viene con el reato del secuestro y "confiscacion, y en circunstancias de haberse "despues otorgado una capitulacion, prome-"tiendo una amnistia jeneral, olvido de lo pa-"sado y seguridad de persona y bienes á los "que estaban en la plaza, y habian salido antes 'con licencia del gobierno español, parece que "quedaron indultados de la pena en que antes "habian incurrido; pero la comision deseosa "del acierto no puede prescindir de consultar "esta duda, y portanto si hubiere reclamacio-"nes de bienes correspondientes á estos se les "entregarán en calidad de depósito hasta que "recaiga la resolucion."

A esto S. E. el vice-presidente, ha resuelto por regla inviolable a que debe la comision

ajustar sus procedimientos:

"Convenio celebrado en 30 de setiembre por "cl gobernador español de Cartajena, y el co"mandante en jefe del ejército de la República, "conservandose á los vecinos de aquella provin"cia sus haciendas y demas bienes que les per"tenecen en el estado en que se hallen, y sin "derecho á exijir el reintegro de lo consumido "segun quedó convenido en aquella fecha."

INDEPENDENCIA DE VERAGUAS.

La provincia de Veraguas en el istmo de Panamá ha verificado su trasformacion política el dia 1. de diciembre: ha depositado el gobierno provisional en una junta compuesta de tres sujetos de su confianza: y ha enviado pliegos al gobierno incorporandose á Colombia.

BALTIMORE Sabado 8 de diciembre.

Mensaje del Presidente de los
Estados Unidos.

Hay en el mensaje del Presidente un pasaje mas esplícito y definido, que lo que Fernando y todos sus cortesanos pudieran desear; nosotros lo estractarémos en toda su estencion.

"Es constante que las colonias de Sur-América han temdo grandes sucesos durante el presente año, en la contienda por su independencia. El nuevo gobierno de Colombia ha estendido su territorio, y aumentado considerablemente su poder; y Buenos-Aires, donde antes habian prevalecido por algun tiempo las disencio-, nes civiles, ahera aparece cimentado con mas grande harmonía y mejor orden. Igual suceso ha coronado los esfuerzos de las provincias del Pacífico. Halargo tiempo que es manifiesto que será imposible á la España reducir estas colonias por la fuerza, y lo es tambien que ninguna condicion, fuera de la de su independencia, les será satisfactoria. Debe pues presumirse, y aun se desea ardientemente, que el gobierno de España guiado por consejos luminosos y liberales hallará compatible con sus intereses, y debido á su magnanimidad, el terminar sobre aquella base esta controversia destructora. El gobierno de las Estados Unidos se propone por objeto promover con el gobierno español, por medio de ami-

Oficio del Ilustrisimo obispo de Mérida. Escmo. Señor- Despues de mi llegada el 6 el 7 de los corrientes à visperas he tenido el gusto de dar principio á los oficios de catedral, como restituida con mi silla y seminario a esta ciudad, segun lo dispuesto por el congreso de la República, y en fuerza de la bula de su creacion. Para el servicio del altar y coro, y cumplimiento del ceremonial en los pontificales, no habiendo mas que dos prebendados propietarios, ausentes otros dos en Maracaibo, he nombrado para canónigos provisionales al Dr. Ramon Ignacio Mendez, y a mi secretario que entre tanto haga sus veces, y al Dr. Ignacio Fernandez Peña. El primero ha seguido á Barinas de vicario superintendente y vendrá al provisorato; y asi he tenido que nombrar en su lugar para el mismo provisorato al referido Dr. Fernandez Peña. Lo pongo todo en la consideracion de V. E. habiendo en todo procedido con mi cabildo-Dios guarde á V. E. muchos años-Mérida 22 de diciembre de 1821-Escmo. Señor- Rafael obispo de Mérida de Maracaibo -- Escmo. Señor vice-presidente de la república de Colombia-

EMPLEOS.

S. E. el vice-presidente arreglandose à las leyes, ha hecho los siguientes nombramientos. Gobernador de Neiba, al Dr. Joaquin

Asesor del departamento del Cauca por renuncia del Dr. Varona al Dr. Francisco

Asesor de la provincia de Santa Marta, por renuncia del Dr. Granados, al Dr. Fortunato Gamba, gobernador político que acaba

de ser en el Chocó.

Asesor de la del Chocó, por renuncia del Dr. Baloco, al Dr. José Maria Torres Urive.

Asesor de la de Neiba, al Dr. Jacinto Ramires, gobernador político que acaba de ser en el Socorro.

Asesor de Casanare, por renuncia del Dr. Camacho y del Dr. Leandro Ejea, al Dr. Nicolas Quevedo.

La contaduría de diezmos del arzobispado se ha conferido al C. José Maria Perez que la habia servido desde 1819.

La oficialía mayor, al C. Cesar Rosillo.

MEJICO

Oficio del Esemo. Sor. D. Juan Odonojú dirijudo al Sor. Gobernador de la Plaza de Veracruz.

Incluyo à V. S. copia del tratado en que hemos convenido el primer jefe del ejército imperial y yo; el tiene por objeto la felicidad de ambas Españas, y poner de una vez fin à los horrorosos desastres de una guerra intestina: él está apoyado en el derecho de las naciones: à él le garantizan las luces del siglo, la opinion jeneral de los pueblos ilustrados, el liberalismo de nuestras cortes, las intenciones benèficas de nuestro gobierno, y las paternales del rey. La humanidad se resiente al comtemplar el negro cuadro de padres é hijos, hermanos y hermanos, amigos y amigos que se persiguen y se sacrifican: de provincias que habitaron hombres de un mismo orijen, de una misma relijion, protejidos por las mismas leyes, hablando un idioma, y teniendo iguales costumbres, incendiadas y devastadas por aquellos que pocos meses antes las cultivaron afanosos, fiando á su fertilidad la esperanza de su alimento y del de sus familias, felices cuando gozaron la paz, desgraciadas, indigentes, bagamundas y menesterosas en la guerra. Solo un corazon amasado con hiel y con ponzona puede preveer sin estremecerse tamanas desventuras. ¿Y que sacrificio no hará gustosa una alma bien formada si ha de evitar con él, trabajos, sangre, muerte y esterminio? Hé V. S. aqui, Sr. gobernador, las reflexiones que me habrian arrebatado à firmar el tratado que servirá de cimiento á la eterna alianza de dos naciones destinadas por la providencia y ya designadas por la politica à ser grandes y ocupar un lugar distinguido en el mundo, aun cuando no hubiese estado como lo estoy, convencido de la justicia que asiste á toda socie-

dad para pronunciar su libertad y defenderla á par de la vida de sus individuos; de la inutilidad de cuantos esfuerzos se hagan, de cuantos diques se opongan para contener este sagrado torrente una vez que haya emprendido su curso majestuoso y sublime; de que es imposible contrariar ni aun alterar el orden de la naturaleza: ella puso límites á las naciones, hizo lapsos y muelles los miembros de un cuerpo grande; no nos diò sentidos capaces de recibir impresiones desde muy lejos, y si en la infancia nos proveyó de una madre tierna que nos alimentase, en la niñez y juventud de padres y maestros, que nos educasen y nos dirijiesen, nos dió en la virilidad razon y fuerza para ser independientes y no vivir sujetos á tutela: el mundo moral esta modelado por las mismas reglas que el físico. Principios tan luminosos no podian octiltarse á la alta penetracion del rey, y la sabiduria del congreso. ¿Ni como podriamos sino conciliar los progresos de la constitucion en España con la ignorancia que era preciso suponer en los españoles que desconociesen estas verdades? En efecto, ya la representacion nacional pensaba antes de mi salida de la peninzula en preparar la independencia mejicana; ya en una de sus comisiones, con asistencia de los secretarios de estado, se propusieron y aprobaron las bases: ya no se dudaba de que antes de cerrar sus sesiones las cortes ordinarias,! quedaria concluido este negocio importanté à las dos Españas, en que está comprometido el honor de ambas, y en que tiene fijos los ojos dinario, y por el mismo se servirá V. S. dirila Europa entera. El español que por miras particulares, ó un privado interes no se conviniere con el sentir comun de sus compatriotas, sobre desconocer lo que le conviene, està limitado à un circulo muy estrecho, no tiene formada una idea justa de que su nacion basta para hacer la felicidad de sus individuos, y no es digno hijo de una patria jenerosa, liberal, y equitativa. Pero los mejicanos, á quienes la temperatura de su clima dió una imajinacion viva y fogosa, y que por otra parte en razon de la inmensa distancia que los separa de la peninsula carecian de noticias exactas; se pronunciaron independientes y tomaron un aspecto hostil creyendo que los mismos à quienes deben su relijion, su ilustracion, y el estado en que estan de poder figurar en el mundo civilisado, habían de cometer la injusticia de atentar contra su libertad; cuando ellos por sostener la suya acababan de ser el asombro del universo, ejemplo de valor y de constancia, y terror del poder mas colosal que conoció la historia. Y encontraron en efecto alguna resistencia. fidelidad llevada al estremo, de unos sentimientos de honor exaltados y de una brabura irreflexiva. Mas varió la escena. Americanos y europeos se conocen reciprocamente y saben que si ha habido estravios por una y otra parte, todos tienen su orijen en virtudes que los honran: vuelven à ser hermanos; todos quieren estrechar los vinculos de su union; las relaciones serán intimas y los derechos de unos y otros serán fielmente respetados: asi lo pactamos: y aun cuando no, á esto están decididas las voluntades: y este tratado que hizo el amor y la reciproca inclinacion tendrá por siempre el cumplimiento que jamás tuvieron los que formó la política y la fuerza.

El contenido de esta carta se servirá V. S. mandarlo publicar, y yo espero que si hay aun alguno que no este desengañado, lo quedará con su lectura: si esta no bastase, considerese como perturbador de la tranquilidad pública al que de cualquier manera manifieste desagrado

o desconformidad.

Tengo noticias que se dirijen à ese puerto procedentes de la Habana 400 ó mas hombres enviados por el capitan jeneral de dicha isla para la guarnicion de la plaza: variaron las circunstancias; y estas tropas lejos de ser útiles, serán perjudicialisimas, por que entre otros males producirian el de que se dudase de mi buena fe, sin que tan corto número de soldados pudiese, aun cuando estuviesemos en el caso de intentar desensa, ser de algun provecho ¿A que | importane cuestion de la emancipacion de am-

una fortificacion de primer orden. ¿Cual sería al fin el resultado? sucumbir. ¿Y si se conservase? para España seria de ninguna utilidad. Esto supuesto y refiriendome à lo que llevo dicho, prevengo á V. S. (y le hago responsable en caso de inobservancia) que no permita el desembarco de tales tropas, si no que si han llegado, las mande reembarcar inmediatamente, proporcionandoles para que se vuelvan al punto de donde salieron todos los auxilios que necesiten, para lo que usará V. S. de cualquier recurso y de cualesquiera fondo por privilegiado que sea, en la intelijencia que no tondrá V. S. disculpa si no lo verifica, por que le concedo para este caso todas las facultades que yo. tengo. Si uun no han llegado, saldrá luego, luego una embarcacion menor; la que esté mas pronta á cruzar á la altura que convenga y por donde deban venir necesariamente, à consunicarles mi determinacion de que regresen sin entrar en el puerto. Si enfermedades, falta de viveres, ú otra frazon exijiere que toquen á tierra antes de cambiar de rumbo, que se dirijan á Tampico, ó Campeche, á donde en tal caso exortará V. S. á las autoridades para que sean auxiliadas, y me avisará para proporcionar yo se comuniquen las órdenes convenientes al mismo efecto.

El servicio es interesantísimo y espero sea puntualmente desempeñado, confiando en la actividad de V.S. y en el tino con que sabe

dar sus disposiciones.

Este pliego es conducido por un estraorjirme la contestacion sin perjuicio de que me dé avisos oportunos de cualquiera novedad que merezca atencion = Dios guarde á V. S. muchos años villa de Cordova 26 de agosto de 1821 = Juan O-donojù = Señor gobernador de Veracruz.= (Suplemento á la Miscelanea de Panamá número 39.)

## PROCLAMA

DEL JENERAL MURJEON. El capitan jeneral de este reino y jese superior político á los habitantes del istmo y tropas es-

pedicionarias.

Acabo de recibir por correo de Portobelo la noticia de que la plaza de Cartajena se rindió el 23 de setiembre por capitulacion, saliendo con las armas, oficiales y soldados, y con las municiones de las cartucheras para la isla de Cuba, pero habiendo sufrido un temporal el comboy, ha arribado á aquella plaza la goleta al servicio de Colombia la Luisa, que conduce à su bordo al teniente coronel D. Ignacio Romero y Cepeda del cuerpo nacional de artilleria, pero considerese esta como el resultado de una | que guarnecia dicha plaza con cien soldados | de su arma.

Habitantes del istmo: soldados de todas armas: ya yo contaba con esta pérdida cuando preparaba esta espedicion; por consiguiente tranquilidad y valor como teneis acreditado; es lo que desea y espera de vosotros todos el je-

neral en jefe.-MURJEON.

Aunque es un delirio pensar que la América independiente y con especialidad Colombia, que ya se halla organizada y constituida, pueda hacer un paso retrogrado en su noble empresa, para renovar ninguna especie de dependencia de la España, ni otros vinculos que no sean los de una amistad, ó alianza reciproca, cual entre naciones civilisadas é iguales suele celebrarse; con todo es interesante la lectura del siguiente papel, publicado en la península, por la exactitud, imparcialidad y sencillez con que su juicioso autor, desenvuelve las principales causas que justifican y hacen necesaria la gloriosa emancipacion de estas vastas poseciones-

REFLEXIONES

Sobre la importante cuestion, propuesta al congreso nacional, à cerca de la mejora de gobierno que la situacion y la justicia reclaman en favor de las vastas provincias ultramarinas.

Impresas en Valencia el año de 1821.

Cuando en los momentos de ajitarse la

que se fije el modo de llevarla à esecto, no he podido ver sin sorpresa, que un escritor del juicio y del criterio del Censor, haya calificado de absurdos los proyectos que se proponen, para que este acto de justicia se verifique de la manera mas adecuada á garantir los intereses de aquellos inmensos paises y los de la metrópoli, conservando y aun afianzando de nuevo, las relaciones intimas que deben ligarlos mutuamente. Como el Censor, en la adicion que hizo á las reflexiones de su núm.º 45. sobre los negocios de América, aunque se manisiesta persuadido de la necesidad de tomar una medida decisiva sobre la suerte futura de aquellas provincias, no desvanece las especies que consignó antes, y que pudieran poner en perplejidad á lectores irreflexivos ó menos impuestos de las circunstancias de los paises de ultramar, creo de mi deber contradecirlas, para que no se deduzcan de ellas argumentos equivocados que impidan ver el

asunto bajo su verdadero punto de vista. No me detendré en manifestar si conviene à aquellos paises erijirse en monarquias independientes, en repúblicas, ó en fracciones gobernadas conforme á la constitucion espanola, independientemente de la peninsula en su administracion interior, aunque conservande la integridad de la monarquia, porque siendo tan estensas, tan varias y tan distantes unas de otras aquellas provincias, y habiendo estallado en ellas la revolucion bajo distintos aspectos, son tambien varias y muy diversas las circunstancias en que se hallan para adoptar una misma forma de gobierno; y así, aunque conozco y confieso la necesidad de su emancipacion, por que la naturaleza, los recursos que tienen en si mismas, y el desenro. llo del jermen que han abrigado por mas de tres siglos, las ponen en el caso de lograrla, conozco igualmente que deben constituirse, segun la inclinacion de sus pueblos en la forma mas análoga á sus circunstancias, y que la metrópoli, sea cual fuese el modo de su constitucion, puede conservar sus relaciones de amistad y familia, conciliar sus intereses, y asegurar las ventajas que le brindan, y de que por tantos titulos es acreedora; pero no puedo disimular que se ataquen las justas pretenciones de los americanos, con argumentos tan débiles é ineficaces como los de que se ha valido el Censor en su núm.º 45. No desconociendo la justicia de la causa que defienden, y los principios en que se fundan, asienta en la pág. 227 que si cuando aquellas posesiones eran gobernadas por el cetro de hierro de los virreyes, que enviaba el ministerio despótico de Madrid; cuando jemian bajo la opresion del réjimen colomal; cuando no les era permitudo tener fábricas m plantar viñas; cuando en fin no eran vasallos, sino esclavos, hubieran enarbolado el estandarte de la rebelion, y con las armas en la mano se hubieran erjido en reinos independientes, y pedido reyes á la dinastia española, la justicia hubiera estado de su parte, y la propuesta hubiera debido mirarse, como ventajosa á la antigua metrópoli. . . . pero venir hacienda semejante propuesta, cuando la constitucion ha igualado las pravincias de ultramar con las de la península.... Escojer precisamente este momento para separarse de la metropoli y entregarse à las vicisitudes de una revolucion política, nos parece el colmo de la ingratitud y de la imprevision. Sin duda los autores de estas frases han creido que la justicia de la separacion de América consistia unicamente en las injusticias de que se han hecho cargo, y en la opresion y abatimiento en que se ha tenido á los americanos por mas de très siglos, y por eso han juzgado que en el momento que pudieson cesar esos males con el réjimen constitucional, no tenian fundamento las colonias para separarse de la metropoli; mas sur embargo de que la independencia es el producto de las injusticias, y que cometidas estas, es imposible impedir que se realice aquella, es preciso confesar que en las injusticias solamente no consiste el fundamento de su separacion, pues esta temprano o tarde, pero indefectiblemente, habia de sucemilitar se le ocultará la defensa que puede ha- i bas Américas, vemos inclinada la opinion pú- der, como un resultado necesario del desencer Veracruz aun guarnecida? Y suponiendola | blica á favor de tan interesante medida, y de | rollo de los élementos de que las colonias se

componian, y corno un acontecimiento dispues- i indispensable aquel remedio? to por la naturaleza, cuyas leyes inmutables no consienten que pequeños atomos atraigan grandes masas; que dejen de multiplicarse y engrandecerse los seres dotados de vida; y que los hijos estén al arrimo de sus padres cuando se hallen en disposicion de andar por si mismos.

Dando el Censor por supuesto que las provincias de ultramar quieren constituirse en monarquias independientes pregunta en la pág. 229. Que ventajas tendrians en este caso que no disfruten ahora? ¿Una buena cosntitucion? Ya la tienen ¿Leyes sabias y justas? Isas tendran luego que se sancienen los códigos. ¿Li-Vertad de industria, de comercio.... buen sistemu de hacienda, etc? vuanto se ha hecho y haga en todos estos puntos para la península será comun á las provincias américanas. Cualquiera à primera vista creera fundado el racrocinio del Censor, pero si reflexiona en las circunstancias de aquellos paises, que como he dicho, son tan varias y diversas, como lo son sus dilatados territorios, se persuadirá que la constitucion española por buena que sea, como efectivamente lo es, no puede tener efecto en ultramar, y que las leyes que dicte el congreso español para la península, por justas y sabias que sean; son inadaptables en aquella parte del globo, como lo ha demostrado la esperiencia y se advierte todos los dias.

Para demostrar que la constitucion de España no puede tener cumplido efecto en las provincias de ultramar, basta examinar los inconvenientes que ha ofrecido la esperiencia en el corto tiempo de su imperio en aquellos paises; y aunque los estrechos límites de este papel no permiten hacer una estensa esplanacion de todos, espondré algunos para que por ellos sea facil deducir los demas. Prescindiendo de la injusticia con que se escluye à los pardos o gente de color, de la representacion que les corresponde y del derecho de ciudadanos, cuando á la par de los que lo gozan pagan las contribuciones que forman las rentas del estado; se alistan en las tropas destinadas á su defensa; y sufren todas las cargas de una sociedad en que nada significan, como que se hallan privados de la primera y mas preciosa prerogativa; prescindiendo, repito, de la desigualdad tan injuriosa entre hombres libres, tan chocante en un sistema representativo y sobre que pudieran hacerse los mas dilatados comentarios, ¿será ó no un estorbo para las provincias en que hay castas (que son căsi todas) el art. 29 de la constitucion que los escluye de la base que sirve de computo para el nombramiento de diputados á cortes, dejando por consiguiente sin representacion à una considerable porcion de aquellos pueblos, que no teniendo parte en la formacion de las leyes, tampoco deben quedar sujetos á ellas? Como han de adoptar los individuos de estas castas, un sistema que tanto los abate, estimandolos como entes indignos de representacion?

La constitucion previene que faltando los diputados propietarios vengan los saplentes, y como estos no vienen de ultramer, asi como tampoco van á la corte los de la península; siguese que no hay quien reemplace la falta y los comitentes se quedan sin representacion: pues vengan tambien los suplentes, se responderá, aunque sufran las respectivas provincias ese nuevo gravamen. Pero ¿se prestarán á venir esponiendose á los peligros de una dilatada navegacion, y á las penalidades consiguientes à tan largo viaje, unos hombres cuyas funciones son precarias y acaso ningunas, si no da la casualidad de que falte el propietario? ¿Y que dirémos si por falta de propietarios y suplentes es necesario proceder á nueva eleccion? Cuando se hará esta en Amèrica, para que lleguen los elejidos antes que termine su bienio?

Si circunstancias estraordinarias exijen que en alguna provincia de ultramar se suspenda alguno ó algunos artículos de la constitucion, no pudiendo decretar esta suspencion sino las cortes, segun el art. 208, y no siendo posible ocurrir oportunamente à la península

En cuanto al orden judicial, el supremo tribunal de justicia debe conocer de las causas de todos los majistrados de las audiencias, y de la residencia de los que deban prestarla, y tambien examinar las listas de las causas civiles y criminales que le envien las audienclas para promover la pronta administracion de justicia, y estas atribuciones cuando no se frustren por la distancia como se han frustrado hasta ahora, tienen un efecto tan tardío, que es lo mismo que si no existiesen: así que los majistrados de ultramar continuarán en aptitud de ser arbitrarios, seguros de que los recursos que contra ellos se intenten se entorpeceran y paralizaran, a merced de la distancia, ausencia de los interesados, y dilacion costosa con que se llevan en la corte tales asuntos. Lo mismo sucederá con los jeses políticos y demas empleados sujetos á residencia, cuyos informes serán los atendidos, porque con decir que lo que han hecho lo exijian las circunstancins, queda remediado todo; pues tal ha sido el especioso pretesto con que se han procurado disculpar las medidas anti constitucionales que se han adoptado con respecto á América, desde el antiguo establecimiento constitucional: por lascircunstancias no se han dividido los mandos militar y político que á pesar de reiteradas reclamaciones conservan los capitanes jenerales: por las vircunstanvias no estan todavía en práctica en muchas partes la libertad de la imprenta y las leyes que la protejen: por las circunstancias continuan todavía presos muchos sujetos, que estaban sumerjidos en los calabozos de la inquisicion por opiniones políticas contra lo mandado en el real decreto de 8 de Marzo de 1820: por las circunstancias continúan allí con notable escándalo las máximas de terrorismo que los mandones difunden para poder despotizar mas libremente; y por las Este periódico que salia los domingos, salcircunstancias rije unas veces la constitucion y otras no, segun la alternativa del tiempo y de los sucesos, de suerte que puede decirse que el gobierno de América es de circunstancias. En cuanto à promover desde aqui la administracion de justicia con vista de las listas de las supremo tribunal de la metrópoli, es preciso confesar que si los interesados en ellas hubiesen de esperar aquel beneficio de una medida tan ineficaz para ultramar ¿cuando lo lograrian? Aun suponiendo que vengan y puedan venir esas listas cada seis meses, mientras se examinan y dictan las providencias necesarias para remediar los abusos, ¿quando llegarán a América tales medidas? ¿Cuando se verán redimidos aquellos habitantes de las vejaciones que la rústica: su precio 20 reales. les causen los depositarios del poder?

La constitucion previendo estos inconvenientes, y conociendo la imposibilidad de que el poder judicial dependa de la metrópoli, estableció diferencias muy notables entre los tribunales de América y de la península; tales son entre otras, la facultad que atribuye de dirimir las competencias y conocer de los recursos instancia, reservadas en la península al suprevas de los tribunales de ultramar, sobre los demas de la nacion, al paso que destruyen el equilibrio de la igualdad constitucional, manifiestan de la manera mas convincente que en el orden judicial no puede haber dependencia de la metrópoli, y que necesitan aquellos paises la inmediata vijilancia de la autoridad suprema. (Se continuará)

Estado político de la Europa, en setiembre de 1821.

Grandes movimientos de pueblos, grandes esfuerzos de los reyes, un siglo entero de historia hemos visto en menos de dos años. En medio de las alteraciones de que hemos sido testigos, el observador instruido distinguirá con suma facilidad la marcha de las naciones de la de los gobiernos.

La coalicion de los reyes tuvo necesidad de los pueblos para arruinar el poder colosal de la Francia. Invocó, pues, el espíritu de la liberpara solicitarla, ¿se dejará que peligre aquella | tad, prometió oir su voz, ofreció instituciones parte de la monarquia, para cuya seguridad es liberales. Hizóse la guerra europea: el grito po-

pular derribó al opresor; y los reyes libertados no se apresuraron à hacer gozar à las naciones del beneficio de la victoria. Por otra parte, la balanza política de la europa no se estableció

sobre sus verdaderos principios.

La historia filosófica cuando quiera dar razon de los acontecimientos actuales, empezará por establecer estos dos hechos primordiales, fuente de los sucesos posteriores. El primero, cuando se conquistó en 1814 la independencia europea, no se restableció el equilibrio entre las potencias, destruido por las invasiones del imperio frances: segundo, las naciones querian independencia y libertad; los gobiernos no les dieron mas que la independencia. Asi todo el fruto de la victoria fue para los gobernantes; y aun entre estos, los despojos ópimos se quedaron en manos de las grandes potencias.

La carta constitucional de Francia, la constitucion de los paises bajos y las que posteriormente se han dado á la Polonia y á los estados de la confederacion germánica, si bien son apreciables, por que testifican la necesidad de transigir con el espíritu del siglo, están muy lejos de contener todas las garantías necesarias para poner la libertad al abrigo de las invasiones del poder. El ejemplo de la Francia en 1815 y 1820 prueba que aquellos sistemas constitucionales, carecen de fuerza contra el partido aristocratico y contra las pretensiones del ministerio. Por otra parte, donde hay leyes de escepcion y poder discrecional, no hay todavía constitucion rigorosamente hablando. Por consiguiente el grande acontecimiento de 1814, libertó á los gobiernos de sus terrores; pero mejoró muy poco la suerte de algunos pueblos: ya se sabe cual fué en aquella época el destino de España y de la Italia.

> (se continuará) GACETA DE BOGOTA.

drá en lo sucesivo los jueves con el título de Correo de Bogotá. Ya que la actual escasez de imprentas no permite que se multipliquen los papeles públicos cuanto seria de desearse para la jeneral ilustracion, se espera por lo menos que todos los buenos ciudadacausas civiles y criminales que se remitan al nos propendan á la permanencia de este y otros periódicos que salen á luz en Colombia.

## ESCRITOS.

En la tienda de Rafael Flores se vende el tratado de la administracion de la justicia criminal en Inglaterra y del espíritu del gobierno ingles, escrito en frances por Mr. Cottu y traducido à nuestro idioma por el jeneral José Maria Vergara. Está en 1. tomo 4. á

En la imprenta de José Manuel Galagarza, calle de Santa-Clara núm.º 51, se vende al precio de 5 reales un impreso con este tíunlo Observaciones de G. T. sobre la ley de manunitsion del soberano congreso. El autor haciendo ver las dificultades que ofrece esta materia por todos sus aspectos, impugna los mede nulidad de las sentencias dadas en segunda adios que adoptó la ley de 19, de julio para la libertad de los esclavos, y propone otros con mo tribunal de justicia; pero estas prerogati- los que, en su concepto, se obtiene de unavez la total estincion de la esclavitud, quedando al mismo tiempo bien indemnizados los actuales poseedores, y los esolavos hechos propietarios y ocupandose de un modo ventajoso à la nacion. Los lectores juzgaran sobre el fondo; nosotros nos limitamos á alabar y recomendar, como es de justicia, la moderacion y decoro con que está escrito este papel, que sin entregarse à censuras amargas ni pedantes declamaciones, presenta de una parte los inconvenientes que en su dictamen ofrece la ley, y de la otra los medios de evitarlos. Ojalá que á su ejemplo, se despertásen la emulacion y el celo de otros ciudadanos, para ejercitar sus plumas en hacer con igual juicio sus críticas sobre las diversas é importantes disposiciones que estan planteandose. Este sería el medio de hallar la verdad y de que el futuro congreso se encontrase suficientemente ilustrado para emprender las reformas y mejoras que prescriba el bien de la Republica.

Bogotá Espinosa impresor del Gobierno.